



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de octubre del año dos mil diez, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, las/os Sras./es. Ministras/os que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que esta Corte - a partir del dictado de la Acordada 16/08- ha emprendido un importante proceso de reordenamiento del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional.

Que, en ese marco, se dictó el “Reglamento General del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional” (Acordada 47/09, del 15 de diciembre de 2009).

Que, conforme el artículo 11, inciso “f” del mentado cuerpo normativo, entre las funciones del Sra./Sr. Decana/o del Cuerpo Médico Forense, está la de informar a la Corte Suprema sobre la existencia de vacantes en cargos periciales y solicitar el llamado a concurso para la designación de reemplazantes.

Que, atento dicha disposición, corresponde a este Tribunal regular las condiciones en que se llevarán a cabo los concursos para el acceso a los distintos cargos periciales.

Por ello,

ACORDARON:

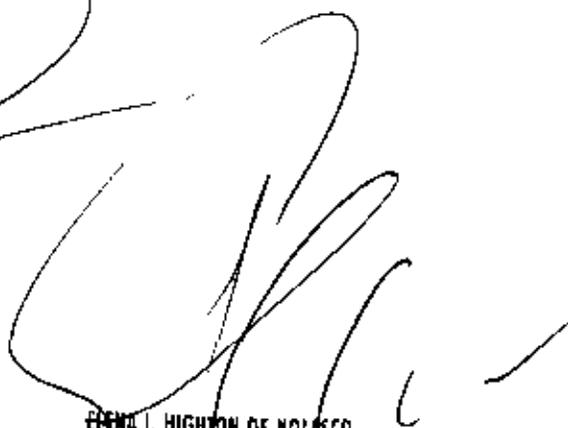
Aprobar el “Reglamento de concursos para ocupar cargos periciales en el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional”, que como Anexo forma parte de la presente.

Todo lo que dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase en la página web del Tribunal y en la página www.cij.gov.ar y registrase en el libro correspondiente; por ante mí que doy fe.

D)



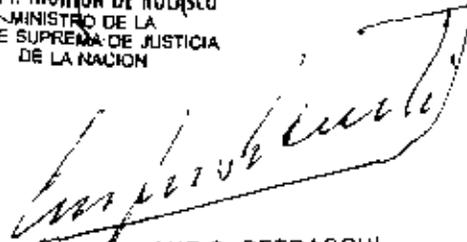
RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ENRIQUE S. PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



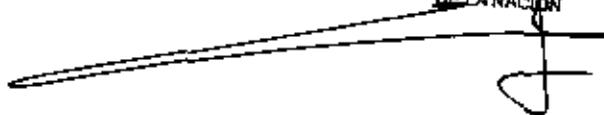
CARMEN M. ARGIBAY
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



E. RAUL ZAFFARONI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



CARMEN M. ARGIBAY
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario

ANEXO

Reglamento de concursos para ocupar cargos periciales en el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional

Disposiciones generales

Artículo 1:

El presente Reglamento se aplicará a la selección de candidatas/os para ocupar cargos periciales en el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación determinará en cada convocatoria la sede en la que se celebrarán las distintas etapas del proceso de selección, así como el modo de notificación de los diferentes actos.

Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se contarán en días hábiles judiciales, salvo disposición en contrario.

Artículo 2:

El proceso de selección se efectuará a través de las siguientes etapas:

- a) Convocatoria.
- b) Inscripción.
- c) Evaluación:
 - c1. de antecedentes
 - c2. pruebas teórico-prácticas de oposición, escrita y oral
 - c3. entrevista personal
- d) Dictamen.

Las actuaciones vinculadas con el cumplimiento de las etapas mencionadas se agregarán al expediente administrativo que dio origen a la convocatoria.

Convocatoria

Artículo 3:

La Corte Suprema de Justicia de la Nación convocará a ocupar los cargos

referidos en el artículo 1 según las necesidades funcionales del Cuerpo Médico Forense.

La convocatoria será abierta y pública. Se le dará difusión a través del Boletín Oficial, un diario de circulación nacional y cualquier otro medio que la Corte Suprema de Justicia de la Nación estime útil a los fines de la más amplia publicidad.

Se hará saber el cargo a cubrir, los requisitos de idoneidad académica indispensables que deberán reunir las/los candidatas/os, el plazo para la inscripción, la integración del jurado de selección con lista de suplentes, el plazo para plantear recusaciones y la fecha de celebración de las distintas etapas.

Jurado

Artículo 4:

El jurado estará integrado por cinco miembros y cinco suplentes que serán designadas/os por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La mayoría de las/los miembros y de las/los suplentes poseerán idoneidad académica y/o reconocida experiencia pericial en medicina, psicología, odontología o química legal según corresponda con los cargos que se concursan.

A los fines mencionados en el párrafo anterior podrá requerirse una propuesta a la/ el decana/o del Cuerpo Médico Forense.

La función de miembro del jurado será ad honorem sin perjuicio, cuando correspondiere, de la percepción de viáticos.

Después de resolverse eventuales recusaciones y excusaciones, los miembros que compongan en definitiva el jurado, designarán a uno de ellos para que ejerza la presidencia y fijarán el orden para sustituirse en caso necesario.

Artículo 5:

El jurado adoptará todas sus decisiones por mayoría y las hará constar en actas.

Serán funciones de la/del presidente:

- a) Determinar la fecha y el objeto de las reuniones del jurado.
- b) Dirigir las reuniones y moderar la discusión a fin de asegurar la economía



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario

del trámite.

- c) Ordenar toda medida que considere adecuada para el mejor desarrollo del proceso de selección.
- d) Elevar el dictamen con el orden de mérito.

Artículo 6:

La Corte Suprema de Justicia de la Nación designará un/a funcionario/a para que actúe en carácter de secretario/a del jurado durante el período que demande el cumplimiento de su objeto. Tendrá a su cargo el trámite administrativo del proceso de selección.

Artículo 7:

Las/Los miembros del jurado y sus suplentes deberán excusarse si concurriera alguna de las causales previstas por los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y podrán ser recusadas/os por las/los postulantes si concurriera alguna de las causales previstas por el artículo 17 del mencionado texto legal.

Las excusaciones y recusaciones deberán deducirse fundadamente por escrito dentro de los cinco días de notificado el listado de inscriptas/os.

Si la causal fuera sobreviniente, el planteo deberá formularse dentro de los cinco días de conocida.

En todos los casos resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Inscripción

Artículo 8:

No podrán participar del proceso de selección quienes a la fecha de cierre del período de inscripción no reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria. A tal fin, rigen los impedimentos previstos en los artículos 12 del Reglamento para la Justicia Nacional y 19 del Reglamento General del Cuerpo Médico Forense.

Tampoco podrán postularse quienes hayan sido excluidas/os por conductas contrarias a la buena fe o a la ética, cometidas en el marco de un proceso de selección para ocupar cargos públicos en cualquier jurisdicción durante los cinco años anteriores.

Artículo 9:

En el acto de inscripción, las/los postulantes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y denunciar una dirección de correo electrónico.

La documentación deberá presentarse en soporte papel, foliado, en original y una copia, debidamente rubricados en todas sus fojas y con una copia en soporte informático.

Artículo 10:

La inscripción se realizará a través de un "Cuadernillo de Solicitud de Inscripción" numerado, que será entregado a la/al postulante.

Obligatoriamente, se deberá acompañar al Cuadernillo citado la documentación que a continuación se detalla:

- a) Original y copia certificada del documento nacional de identidad.
- b) Título original de grado y una copia certificada correspondiente a la disciplina científica requerida para el cargo al que se postula.
- c) Título original de post-grado y una copia certificada correspondiente a la especialización universitaria en la orientación legal de la disciplina científica requerida para el cargo al cual se postula.
- d) Título original y una copia certificada correspondiente a la especialidad científica requerida para el cargo al cual se postula.
- e) Original de informe del Registro Nacional de Reincidencia expedido con una antelación no mayor a tres meses de la fecha de inicio del período de inscripción.
- f) Declaración jurada en la que conste que conoce y acepta las disposiciones del Reglamento para la Justicia Nacional, del Reglamento General del Cuerpo Médico Forense, del presente Reglamento y de la convocatoria.
- g) Documentación que acredite fehacientemente cada uno de los antecedentes



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario

que invoca incluidas las publicaciones, de las que deberá acompañar una copia en la que surja claramente la editorial.

h) Cuando la/el postulante invoque antecedentes cuyas constancias se encuentren confeccionadas en idioma extranjero, sólo serán consideradas cuando acompañe una traducción realizada por traductor/a público/a nacional.

i) Original y copia de la matrícula profesional correspondiente; en el caso de las/los médicas/os deberán además, presentar constancia de registro de firma por ante el Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La documentación original mencionada en los incisos a), b), c), d) é i) del presente artículo será devuelta a la/al postulante luego de recibirse la copia certificada.

Artículo 11:

Los títulos mencionados en el artículo 10 incisos b), c) y d) del presente Reglamento deberán estar legalizados por la Universidad que los expidió, los Ministerios de Educación y del Interior de la Nación y habilitados por el Ministerio de Salud de la Nación.

Todos los datos suministrados por las/los postulantes al inscribirse así como el contenido de la documentación que los acredite, tienen carácter de declaración jurada. Toda inexactitud determinará la no consideración del antecedente erróneo y –según la gravedad de la falta-, la exclusión del postulante.

Cerrado el período de inscripción no se admitirá la presentación de nuevos antecedentes o títulos.

Transcurridos tres días desde el vencimiento del plazo de inscripción se notificará a los/las miembros del jurado, a las/los suplentes y a todas/os las/los inscriptas/os, la nómina de estas/os últimas/os a los efectos previstos en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 12:

Vencido el plazo para plantear las excusaciones y recusaciones, o resueltos los

correspondientes incidentes, el jurado quedará definitivamente constituido y dentro de los treinta días siguientes examinará las inscripciones y emitirá una resolución que declarará, en su caso, la existencia de:

a) "Inscripciones nulas": aquellas que no cumplan los requisitos enunciados en los artículos 10 incisos a), b), c), d), é i) y 11 primer párrafo del presente Reglamento.

b) "Inscripciones defectuosas o incompletas": aquellas en las que se observe que los antecedentes declarados no han sido acreditados o a la inversa, que se han acreditado antecedentes no declarados.

Las inscripciones que el jurado haya declarado nulas serán apartadas del proceso de selección.

Las inscripciones que el jurado haya declarado defectuosas o incompletas serán notificadas a la/al interesada/o quien podrá subsanarlas en el plazo de tres días vencido el cual, sin corrección del error, determinará la no consideración del antecedente solamente invocado o acreditado.

Evaluación:

1. De antecedentes

Artículo 13:

Cumplida la etapa anterior, el presidente del jurado convocará de inmediato a las/los demás integrantes para efectuar la evaluación de antecedentes con arreglo a los criterios establecidos en el presente Reglamento. En un plazo no mayor a treinta días elaborarán las calificaciones parciales y totales que se notificarán a cada postulante.

Artículo 14:

La evaluación de antecedentes comprenderá la actuación profesional, docente y académica de las/los postulantes; otorgará un puntaje máximo de 15 puntos y se realizará de conformidad con las siguientes pautas:

A) Actuación profesional (hasta un máximo de 10 puntos):

a) Cargos periciales desempeñados en organismos periciales oficiales: 1 punto por año, hasta un máximo de cinco puntos.

b) Cargos auxiliares de la función pericial desempeñados en organismos



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario

periciales oficiales: 0,50 puntos por año, hasta un máximo de 2 puntos.

c) Perito de oficio: 0,10 puntos por pericia presentada, hasta un máximo de 2 puntos.

d) Ejercicio asistencial en establecimientos públicos o privados: 0,10 puntos por año, hasta un máximo de 1 punto.

B) Actividad docente en la especialidad científica correspondiente al cargo para el que se postula (hasta un máximo de 2 puntos).

Los cargos que darán puntaje serán los que se ejerzan a la fecha de la inscripción y que hayan sido obtenidos por concurso público.

a) Profesor regular titular: 2 puntos.

b) Profesor regular adjunto, a cargo de cátedra: 0,50 puntos por año hasta un máximo de 2 puntos.

c) Profesor regular adjunto: 0,50 puntos por año hasta un máximo de 1 punto.

d) Otros cargos: 0,10 puntos por año hasta un máximo de 0,50 puntos.

C) Actuación académica (hasta un máximo de 3 puntos):

a) Premios y otras distinciones: 0,05 puntos por cada uno hasta un máximo de 0,50 puntos.

b) Trabajos publicados: 0,05 puntos por cada uno hasta un máximo de 0,50.

c) Participación como disertante o expositor/a en congresos y otras reuniones científicas: 0,05 puntos por cada uno hasta un máximo de 0,50 puntos. La concurrencia como asistente a congresos y otras reuniones científicas no otorgará puntaje.

d) Títulos universitarios afines al cargo para el que se postula: 0,50 puntos hasta un máximo de 1 punto.

e) Título de doctor/a: 0,50 puntos.

El/La postulante que no hubiere alcanzado un mínimo de seis (6) puntos en la evaluación de antecedentes no podrá participar en las etapas siguientes del concurso.

Artículo 15:

Dentro de los cinco días de practicada la notificación prevista por el artículo

13, las/los postulantes podrán impugnar la evaluación de sus antecedentes, por escrito fundado en error material, vicio de procedimiento u otra causa grave, acompañando toda la prueba que se considere pertinente. El jurado resolverá los planteos dentro de los diez días posteriores al vencimiento del plazo para presentar las impugnaciones y notificará su decisión a cada postulante.

La resolución del jurado podrá ser recurrida ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación dentro de los cinco días de notificada. El Tribunal resolverá dentro de los treinta días posteriores al vencimiento del plazo para recurrir y notificará su decisión a cada postulante.

2. Pruebas de oposición

Artículo 16:

Las pruebas comenzarán a partir del quinto día de la finalización de la etapa de evaluación de antecedentes y la resolución de las respectivas impugnaciones, si las hubiere.

Se rendirá primero la prueba escrita que otorgará un puntaje máximo de 40 puntos y después, la prueba oral que otorgará un puntaje máximo de 30 puntos.

Al recinto donde se realicen las pruebas sólo tendrán acceso las/los postulantes, el jurado y las/los colaboradores que este último designe.

Las pruebas iniciarán y finalizarán a la hora prevista; no obstante, las/os postulantes podrán ser admitidos hasta treinta minutos después de comenzadas.

Ambas pruebas de oposición estarán orientadas a la especialidad científica del cargo que se concursará y deberán integrarse con aspectos teóricos y prácticos.

Las/Los postulantes no podrán ingresar con material de consulta de ningún tipo, ni utilizar aparatos de comunicación, ni soportes de información.

El jurado pondrá a disposición de las/los postulantes el material normativo que considere conveniente en cada una de las pruebas.

Artículo 17:

Cada miembro del jurado aportará actuaciones, documentación o material técnico pre-existente que podrá utilizarse en las pruebas de oposición. En su



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario

caso, dentro de los dos días previos a la fecha de realización de la prueba de que se trate, el jurado seleccionará el que considere más adecuado y adoptará las medidas de confidencialidad correspondientes.

Artículo 18:

El cuestionario y/o temas a desarrollar en la prueba escrita serán elaborados por el jurado en la más estricta reserva. Dentro de los dos días previos a la fecha de realización de la prueba dispondrá la edición de ejemplares rubricados y los identificará a través de un mecanismo que asegure el anonimato de su futuro/a autor/a.

Artículo 19:

La prueba oral será rendida en el plazo de diez días de realizada la prueba escrita. El jurado podrá formular a la/al postulante todas las preguntas que estime pertinentes destinadas a evaluar su formación y experiencia técnica para el cargo al que se postula.

Artículo 20:

El jurado evaluará las pruebas rendidas por las/los postulantes y establecerá, dentro de los treinta días de finalizada la prueba oral, las calificaciones correspondientes y las notificará a las/los postulantes.

3. Entrevista personal:

Artículo 21:

El jurado realizará una entrevista personal, dentro de los treinta días contados desde la notificación aludida en el artículo anterior, a las/os postulantes que hubiesen obtenido como mínimo cincuenta y cinco (55) puntos sumando las calificaciones de la evaluación de antecedentes y las pruebas de oposición.

La entrevista personal estará orientada a ponderar la identificación de la/del postulante con la función propia del cargo y otorgará puntaje hasta un máximo de 15 puntos.

La calificación resultará del promedio de las que efectúe cada integrante del jurado y será notificada a las/los postulantes.

Dictamen del jurado

Artículo 22:

El jurado, en el término de cinco días, integrará las calificaciones obtenidas por las/los postulantes en las diversas modalidades de evaluación. En caso de paridad de puntaje, dará prioridad a quien haya obtenido mayor calificación en la prueba escrita; si en ella hubiere paridad, a la/al de mayor puntaje en la prueba oral; y si en ambas hubiere paridad, a la/al de mayor calificación en la entrevista personal.

Elaborará un dictamen con el orden de mérito entre aquellos/as postulantes que hayan alcanzado un puntaje total igual o superior a 70 puntos, que será notificado a las/los interesadas/os.

Resolución del proceso de selección

Artículo 23:

El presidente del jurado elevará el dictamen y las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que, dentro de los treinta días, verificará el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y realizará las designaciones correspondientes. A tales fines, elegirá entre los tres postulantes mejor calificados en el orden de mérito.

El orden de mérito definitivo tendrá vigencia durante el plazo de dos años contados desde la resolución que lo establezca y se aplicará durante ese período a la cobertura de vacantes que se produzcan en la correspondiente especialidad técnica-científica, salvo que la Corte Suprema decidiera un nuevo llamado a concurso antes de vencido el plazo.